

Constancia secretarial: Manizales, 12 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que en el plenario obra respuesta emitida por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU y BANCO GNB SUDAMERIS HSBC, al Oficio Circular No. 696 del 11 de mayo de 2023 y se informa que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de las demás entidades bancarias.

Igualmente, se pone en conocimiento que la parte demandante solicitó a través de memorial del 13 de abril de 2023, embargo de remanentes, solicitud a la cual se accedió mediante providencia del 3 de mayo del mismo año, pero por un yerro involuntario del despacho se ordenó en un proceso diferente al pretendido, error del cual el despacho se percató y procede a corregir, sin que a la fecha la parte demandante se diera cuenta de ello.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, no han dado respuesta al Oficio Circular No. 696 del 11 de mayo de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

Revisado el expediente se observa que, en efecto el apoderado del demandante solicitó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado JULIAN ANDRES AGUIRRE en el proceso que se tramita en su contra en el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Manizales; sin embargo, por un error involuntario en el auto en el que se accedió a dicha solicitud se indicó que el radicado del proceso donde debía surtir efectos la medida es 2018-699.

Error que apenas advierte el Despacho, por tanto, se procede a decretar la medida tal y como fue solicitada.

Auto notificado por estado el 13 de julio de 2023

Con vista en lo expuesto en precedencia, y a solicitud del apoderado del demandante JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ, se decreta la siguiente medida cautelar:

1) El embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar al demandado JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.751, en el siguiente proceso, así:

REFERENCIA: EJECUTIVO
JUZGADO: 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2008-00575
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS AGUIRRE
DEMANDANTE: PREAGRICAFE

Se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Manizales comunicando la medida, para que informen sobre los efectos de la misma. (artículo 466 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffd9aa6dd62da2946ef6a695280afca5c0cccd177c3d1a0158eead27a263c05**

Documento generado en 12/07/2023 05:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>